



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019 – 00742– 00
Asunto : Decreta medidas

Armenia, 22 agosto 2022.

En atención a la solicitud que antecede elevada por la parte ejecutante (doc 030, 033), se procederá de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP, y se decreta:

1. El embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, a los ejecutados Henry Rivera Téllez con cc 93.373.503 y Orlando Arboleda Munera con c.c 7.533.706, devengan como trabajadores adscritos a la Secretaria de Educación Municipal de la Ciudad de Armenia Departamento del Quindío [Artículo 593-9 del CGP y artículo 154 C.S.T.] . así se oficiará.

2) Se niega la solicitud de embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que el ejecutado, María Bertina Martínez Marín con cc 41.898.430 devengan como trabajadores adscritos a la Secretaria de Educación Municipal de la Ciudad de Armenia Departamento del Quindío, toda vez, que revisado el expediente se profirió auto que da terminación del proceso de manera parcial respecto a la señora Martínez Marín, (doc.032)

3) El embargo del remanente y el producto de los embargados y de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar del ejecutado Henry Rivera Téllez con cc 93.373.503, dentro del proceso con radicado 630013110002-2011-00396 en contra del común ejecutado Henry Rivera Téllez con cc 93.373.503, que se tramita en el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Armenia Departamento del Quindío. [Artículo 593-1 CGP.]. Así se oficiará.

4) Se niega la solicitud de embargo del remanente y el producto de los embargados y de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar del ejecutado María Bertina Martínez Marín con cc 41.898.430, dentro del proceso con radicado 630014003009-2021-00086 en contra del común ejecutado María Bertina Martínez Marín con cc 41.898.430, que se tramita en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Departamento del Quindío, toda vez, que revisado el expediente se profirió auto que da terminación del proceso de manera parcial respecto a la señora Martínez Marín, (doc.032)

Se advierte al pagador que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:

No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019 – 00742 -00.

3. Demandante:

3.1 Nombre:

María Amparo Walteros

Identificación:

Cc 41.890.239

4. Demandados:

4.1 Nombre:

4.1.1 Henry Rivera Téllez

4.1.2 Orlando Arboleda Munera

4.2 Identificación:

4.2.1 c.c 93.373.503

4.2.2 c.c 7.533.706

5. Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9°:

“..... responderá por dichos valores”.

Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial.

El juzgado realizó verificación del escrito de la demanda a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios a la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto

cris_ca14@hotmail.com

j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico de la abogada de la parte ejecutante que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

Por último, se requiere a la parte ejecutante de conformidad con el artículo 317 del CGP, para que impulse el presente proceso con el fin de que adelante las gestiones pertinentes para materializar la medida cautelar y acredite la radicación de la misma. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se declarará el desistimiento tácito de la actuación.
/Jmgo

Se notifica por estado el 23 agosto 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff50376135f7b767c5fb62e5f1918be3cd6f04c9760546681c21e164a0cef7c**

Documento generado en 22/08/2022 06:01:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>